



JALISCO
GOBIERNO DEL ESTADO
PODER EJECUTIVO

SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO
OFICIALÍA MAYOR DE GOBIERNO
DIRECCIÓN DE PUBLICACIONES

GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE JALISCO
Mtro. Jorge Aristóteles Sandoval Díaz

SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO
Mtro. Roberto López Lara

OFICIAL MAYOR DE GOBIERNO
Francisco Javier Morales Aceves

DIRECTOR DE PUBLICACIONES
Y DEL PERIÓDICO OFICIAL
Álvaro Ascencio Tene

Registrado desde el
3 de septiembre de 1921.

Trisemanal:

martes, jueves y sábados.

Franqueo pagado.

Publicación Periódica.

Permiso Número 0080921.

Características 117252816.

Autorizado por SEPOMEX.

periodicooficial.jalisco.gob.mx

EL
ESTADO DE JALISCO
PERIÓDICO OFICIAL



**VIERNES 25 DE NOVIEMBRE
DE 2016**

GUADALAJARA, JALISCO
T O M O C C C L X X V I I

7
Bis
Edición Especial

EL
ESTADO DE JALISCO
PERIÓDICO OFICIAL



GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE JALISCO

Mtro. Jorge Aristóteles Sandoval Díaz

SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

Mtro. Roberto López Lara

OFICIAL MAYOR DE GOBIERNO

Francisco Javier Morales Aceves

DIRECTOR DE PUBLICACIONES
Y DEL PERIÓDICO OFICIAL

Álvaro Ascencio Tene

Registrado desde el
3 de septiembre de 1921.

Trisemanal:

martes, jueves y sábados.

Franqueo pagado.

Publicación Periódica.

Permiso Número 0080921.

Características 117252816.

Autorizado por SEPOMEX.

periodicooficial.jalisco.gob.mx



JALISCO

GOBIERNO DEL ESTADO



DECRETO

Al margen un sello que dice: Estados Unidos Mexicanos. Gobierno del Estado de Jalisco. Poder Ejecutivo. Secretaría General de Gobierno.

Jorge Aristóteles Sandoval Díaz, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Jalisco, a los habitantes del mismo hago saber, que por conducto de la Secretaría del H. Congreso de esta Entidad Federativa, se me ha comunicado el siguiente decreto

NÚMERO 25921/LXI/16 EL CONGRESO DEL ESTADO DECRETA:

SE AUTORIZA AL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE JALISCO PARA QUE, OTORQUE A PARTICULARES LA OPERACIÓN DE LÍNEAS DE VERIFICACIÓN PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE VERIFICACIÓN VEHICULAR Y CONTRATE LA TECNOLOGÍA UNIFICADA NECESARIA PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE ESE PROGRAMA, ASÍ COMO EL DESTINO DE LOS RECURSOS QUE SE OBTENGAN CON MOTIVO DE SU IMPLEMENTACIÓN; SE REFORMAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY DE MOVILIDAD Y TRANSPORTE DEL ESTADO DE JALISCO, DE LA LEY ESTATAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y PROTECCIÓN AL AMBIENTE, ASÍ COMO DE LA LEY DE INGRESOS DEL ESTADO DE JALISCO, VIGENTE EN EL EJERCICIO FISCAL 2016.

ARTÍCULO PRIMERO. Se autoriza al Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco, por conducto de la Secretaría de Medio Ambiente y Desarrollo Territorial, a que otorgue a particulares la operación de trescientas cinco líneas de verificación vehicular a partir de una línea y sin que se puedan concesionar más de seis líneas a cada particular o persona física que participe en la convocatoria, en términos del "Programa de Verificación Vehicular Obligatoria del Estado de Jalisco", con una vigencia de diez años contados a partir de la fecha de expedición del título respectivo, quedando los titulares de cada una de las líneas de verificación sujetos a vigilancia y seguimiento permanente, y por ende condicionados a la certificación anual a través de una evaluación específica a efecto de corroborar que se cumplan con los objetivos del programa de verificación que se encuentren vigentes, que cuenten con tecnología adecuada conforme lo exijan las disposiciones en la materia y cumplan con las especificaciones técnicas que establezcan las autoridades competentes, así como las normas oficiales mexicanas que resulten aplicables; cuyo incumplimiento será motivo de revocación sin derecho a obtener indemnización alguna por la inversión realizada o por cualquier otro concepto inherente a la operación de la o las líneas de verificación.

Tratándose de los talleres que se encuentren acreditados para realizar la verificación antes de la publicación de la convocatoria para el otorgamiento de las líneas de verificación a que hace referencia el párrafo anterior, podrán participar con criterios de preferencia, siempre y cuando cumplan los requisitos y condiciones de infraestructura y tecnología que establezca la convocatoria que se emita al efecto.

Los interesados en obtener una línea de verificación, podrán acceder a financiamiento para la infraestructura o tecnología del centro de verificación, de conformidad con los programas de financiamiento con que cuenta el Poder Ejecutivo.

En los mismos términos, se autoriza que el término del contrato que el Gobierno del Estado celebre con el proveedor de tecnología unificada de software y equipo para la verificación vehicular trascienda el término de la administración hasta por el plazo a que se ha hecho referencia en el párrafo primero que antecede, el cual estará sujeto o condicionado a actualizar la tecnología implementada en el programa de verificación de acuerdo con los avances de la ciencia, siempre que garanticen los estándares de calidad, seguridad y eficiencia que determine el Poder Ejecutivo, así como las normas oficiales mexicanas que resulten aplicables con sujeción a las modificaciones y expedición de nuevas disposiciones en la materia. Por lo que para el caso de incumplimiento de lo anterior por parte del proveedor se dará por terminado el contrato respectivo sin derecho a indemnización alguna.

Lo anterior con independencia de que tanto el programa de verificación, los centros de verificación vehicular y el proveedor de tecnología unificado, sean sujetos de vigilancia y seguimiento permanente mediante una auditoría externa que se contrate en los términos de la convocatoria que para tal efecto emita el Ejecutivo del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO. Se autoriza al Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco para que los recursos que se obtengan con motivo del otorgamiento de cada línea de verificación y que se establezca en la convocatoria pública abierta respectiva, se destinarán al Fondo Estatal de Protección al Ambiente, para que una parte de los mismos sea utilizada preferentemente en el equipamiento tecnológico y de infraestructura del Centro Oficial de Mediciones de la Secretaría de Medio Ambiente y Desarrollo Territorial, que tendrá a su cargo la vigilancia y evaluación en forma permanente del programa de verificación vehicular y de la red de monitoreo de calidad del aire, así como de dar seguimiento a la ejecución de las políticas públicas tendientes a mejorar la calidad del aire.

ARTÍCULO TERCERO. Se reforman los artículos 19; 47; 169, fracción V; 174, primer, segundo, tercero, cuarto, quinto y sexto párrafo; se modifica el segundo párrafo y se agrega un tercero a la fracción III y se adiciona una fracción IV del artículo 185 y se adiciona la fracción IV del artículo 190 de Ley de Movilidad y Transporte del Estado de Jalisco para quedar como sigue:

Artículo 19. [...]

I. a XXXIV. [...]

XXXV. Fomentar la asociación, coordinación y colaboración de los concesionarios, permisionarios y subrogatarios a través de fondos o esquemas financieros, para la consecución de economías de escala benéficas para todos ellos y la mejor satisfacción de los intereses que les sean comunes, respetando el interés social y coadyuvando a la realización del mismo;

XXXVI. Fijar en la Ley de Ingresos de cada ejercicio fiscal, los estímulos fiscales aplicables a los contribuyentes que cuenten con vehículos híbridos o eléctricos con placa verde; y

XXXVII. Las demás que determine la presente ley y otros ordenamientos aplicables.

Artículo 47. Las placas de circulación y las calcomanías para los vehículos serán expedidas por la dependencia competente del Ejecutivo del Estado, con los colores, emblemas y matrículas que permitan la identificación del vehículo, si es particular, ecológico, de servicio público masivo o colectivo o es conducido por una persona con discapacidad, conforme a la clasificación establecida en esta ley.

Artículo 169. [...]

I. a IV. [...]

V. Contamine visiblemente, o carezca del holograma del programa de verificación vehicular obligatoria, en estos casos se estará a lo dispuesto por el reglamento respectivo;

VI. a XII. [...]

Artículo 174. Las infracciones en materia de movilidad y transporte, serán sancionadas administrativamente, se harán constar por medio de cédula de notificación de infracción por la Secretaría de Movilidad, por conducto de la policía vial, en los términos de esta ley y su reglamento, y se aplicarán al propietario o conductor del vehículo. Ambos responderán solidariamente del pago de la sanción.

6

[...]

[...]

Las infracciones dispuestas en los artículos 182, 183, 184, 190 fracciones I, II y III, 191 y 192 se aplicarán una sanción de 10 a 30 unidades de medida y actualización.

[...]

Las infracciones dispuestas en los artículos 185 fracciones II, III y IV y 190, fracción IV, se aplicarán una sanción de 20 a 35 unidades de medida y actualización.

En el caso donde proceda sanción pecuniaria, arresto administrativo inmutable o trabajo comunitario, o aplique suspensión o cancelación de licencia o gafete, se observara lo dispuesto en la presente ley.

En el caso de reincidencia de las infracciones contempladas en este capítulo se aplicará lo dispuesto en el artículo 188.

A las infracciones dispuestas en el artículo 183 BIS se aplicará una sanción de 20 a 60 unidades de medida y actualización, la cual será conmutable hasta por el cincuenta por ciento, al asistir a un curso de sensibilización sobre los derechos de los ciclistas que será impartido por la Secretaría o por las autoridades municipales en materia de movilidad.

Artículo 185. [...]

I. [...]

II. Al conductor que circule en el estado, en vehículo que emita visiblemente contaminantes a la atmósfera, con independencia de que cuente con su holograma vigente, de acuerdo al calendario oficial de la Secretaría de Medio Ambiente y Desarrollo Territorial;

III. Al conductor que circule en vehículo que no cuente con el holograma de verificación vehicular, de acuerdo con el calendario oficial.

Adicionalmente a la multa que se señala en el párrafo que antecede, se retirará de la circulación el vehículo de conformidad con lo dispuesto en el artículo 169, fracción V, de la presente Ley en el momento del levantamiento de la cédula de infracción.

El conductor o propietario tendrá un plazo de 20 días hábiles, a partir de la fecha en que se le entregue el vehículo, previo pago de la multa correspondiente, para circular con su vehículo a efecto de verificarlo, de no hacerlo así se hará acreedor de una nueva sanción económica; o

IV. Al propietario del vehículo que no haya sido verificado dentro del plazo señalado en el calendario oficial del programa de verificación vehicular obligatoria, se hará acreedor a una multa por verificación vehicular extemporánea.

Con relación a la sanción prevista en el párrafo que antecede, ésta quedará sin efectos en aquellos casos que el propietario o poseedor del vehículo que incumplió obtenga permiso para circular para cumplir con el programa de verificación vehicular obligatoria, fuera del plazo establecido en el calendario oficial, con una vigencia de 20 días hábiles, previsto en la Ley de Ingresos, siempre y cuando se verifique el vehículo dentro del plazo que ampara dicho permiso.

Artículo 190. [...]

I. [...]

II. Abastecer combustible con pasaje a bordo o con motor encendido;

III. Al conductor del servicio de transporte público colectivo de pasajeros, por no contar o no presentar licencia de conductor de servicio de transporte público vigente, expedida por la Secretaría; y

IV. Infringir lo previsto en el artículo 185 fracciones II, III y IV de la presente ley.

ARTÍCULO CUARTO. Se adiciona la fracción XXXIII del artículo 24 de la Ley de Ingresos del Estado de Jalisco, vigente en el ejercicio fiscal 2016 para quedar como sigue:

Artículo 24. [...]

I. a XXXII. [...]

XXXIII. Por la expedición del permiso para circular para cumplir con el programa de verificación vehicular obligatoria, fuera del plazo establecido en el calendario oficial, con vigencia por un plazo de 20 días hábiles, no renovable, \$1,460.00.

ARTÍCULO QUINTO. A efecto de garantizar que los recursos obtenidos por el Estado en la implementación del Programa de Verificación Vehicular Obligatoria así como de los trámites que se presenten ante la Secretaría del ramo, se ejerzan en acciones y políticas públicas relativas al medio Ambiente, la totalidad de los ingresos provenientes de los derechos previstos en los artículos 24, fracción XXXIII, 30, 31 y 32; productos previstos en el artículo 38, fracción III, punto 14 de la Ley de Ingresos del Estado; de los aprovechamientos por concepto de multas impuestas derivadas de la aplicación de los artículos 174, párrafo sexto, en relación con el 185 fracciones II, III y IV y 190 fracción IV de la Ley de Movilidad y Transporte del Estado de Jalisco, y en general las que resulten por infracciones relacionadas directamente con la contaminación atmosférica y el daño al ambiente, se destinarán al Fondo Estatal para la Protección al Ambiente, previsto en el artículo 41 Bis, Ter y Quarter de la Ley Estatal del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente del Estado de Jalisco.

A ese mismo fondo se integrarán los recursos que se obtengan con motivo del convenio de colaboración que celebren las Empresas de Redes de Transporte con el Estado, en los términos previstos por la fracción XIII del artículo 83 Sexies de la Ley de Movilidad y Transporte del Estado.

ARTÍCULO SEXTO. En cumplimiento a lo previsto en el artículo 153 de la Ley Estatal del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, se destinarán al Fondo Estatal para la Protección al Ambiente los aprovechamientos por concepto de multas impuestas por la Procuraduría Estatal de Protección al Ambiente previstas en el artículo 146, fracción II, de la Ley Estatal del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente del Estado de Jalisco así como los que se obtengan del remate en subasta pública o la venta directa de los bienes decomisados a efecto de que sean destinados a programas vinculados con la inspección y la vigilancia en las materias a que se refiere dicha normatividad.

ARTÍCULO SÉPTIMO. Se autoriza al Ejecutivo del Estado para que los recursos del Fondo Estatal para la Protección al Ambiente se administren vía un fideicomiso que se constituya hasta por el plazo de 10 años.

ARTÍCULO OCTAVO. Se reforman los artículos 6°, 41 Ter, 72 y se adicionan los artículos 41 Quinquies y 41 Sexies, a la Ley Estatal del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente, para quedar como siguen:

Artículo 6°. [...]

I. a XXIV. [...]

XXV. Derogada;

XXVI. a XXVIII. [...]

Artículo 41 Ter. Los recursos que se integren el Fondo Ambiental serán administrados vía fideicomiso y se destinarán a:

I. a II. [...]

III. Prevención, mitigación y restauración de sitios contaminados;

IV. a VI. [...]

VII. La adquisición de tecnologías que midan los niveles máximos permitidos de emisión de contaminantes en tiempo y condiciones reales;

VIII. La ampliación del sistema de monitoreo de la calidad del aire y programa de verificación, atendiendo a los requerimientos territoriales;

IX. El mejoramiento del transporte público que presta el Estado, basado en un sistema multimodal;

X. Extender líneas y rutas de transporte público masivo, ciclista y peatonal;

XI. Establecer programas de movilidad escolar; y

XII. Financiar programas y acciones tendientes a mejorar la calidad del aire.

Artículo 41 Quinquies. El Fondo de Protección al Ambiente será administrado mediante un fideicomiso que contará con un comité técnico que estará integrado por un representante de:

- I. El Gobernador del Estado, quien lo presidirá;
- II. La Secretaría de Medio Ambiente y Desarrollo Territorial;
- III. La Secretaría de Planeación, Administración y Finanzas;
- IV. La Secretaría de Innovación, Ciencia y Tecnología;
- V. La Secretaría de Movilidad;
- VI. La Secretaría de Salud;
- VII. La Contraloría del Estado;
- VIII. Una de las Instituciones de Educación Superior en el Estado, que será rotativa en forma anual;
- IX. Un integrante de la Junta de Coordinación Metropolitana; y
- X. Una organización de la sociedad civil cuyo objeto se relacione con la protección al medio ambiente.

El nombramiento como integrante del Comité es honorífico y por lo tanto no será remunerado.

Para la validez de los acuerdos del Comité, se requerirá la presencia de la mitad más uno de sus integrantes; las decisiones se tomarán por mayoría simple y en caso de empate el Presidente tendrá voto de calidad.

Artículo 41 Sexies. El fideicomiso contará con un Consejo Consultivo, encargado de recabar y analizar las propuestas de proyectos de inversión de los recursos del fondo que serán sometidas a la decisión del Comité Técnico, mismo que estará integrado por:

- I. La Secretaría de Medio Ambiente y Desarrollo Territorial, que lo presidirá;
- II. La Secretaría de Movilidad;
- IV. La Secretaría de Innovación, Ciencia y Tecnología;
- V. La Secretaría de Salud;

VI. El Instituto Metropolitano de Planeación del Área Metropolitana de Guadalajara;

VII. Tres Universidades del Estado;

VIII. Centro Mario Molina;

IX. Instituto Nacional de Ecología y Cambio Climático;

X. Un representante de las cúpulas empresariales.

El nombramiento como integrante del Consejo es honorífico y por lo tanto no será remunerado.

Para la validez de los acuerdos del Consejo, se requerirá la presencia de la mitad más uno de sus integrantes; las decisiones se tomarán por mayoría simple y en caso de empate el Presidente tendrá voto de calidad.

Artículo 72. [...]

I. a VIII. [...]

IX. Elaborarán los informes sobre la situación del medio ambiente en el Estado y los municipios que convengan con la Federación, a través de los acuerdos de coordinación que se celebren;

X. Establecerán programas para la reducción de emisiones contaminantes generadas por vehículos automotores, a través de la implementación de campañas de sustitución de catalizadores y otras tecnologías reductoras de emisiones;

XI. Celebrar convenios con la Federación a efecto de obtener los estímulos fiscales tendientes a incentivar la renovación del parque vehicular, tanto público como privado; y

X. Ejercerán las demás facultades que les confieran las disposiciones legales y reglamentarias aplicables.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el periódico oficial "*El Estado de Jalisco*".

SEGUNDO. La medida de seguridad relativa al retiro de la circulación de un vehículo por carecer del holograma del programa de verificación vehicular obligatoria, así como la multa por verificación vehicular extemporánea, previstas en los artículos 169, fracción V, 185, fracción IV, primer párrafo, de la Ley de Movilidad y Transporte del Estado de Jalisco, respectivamente, serán aplicables a partir del 1 de enero de 2017.

TERCERO. El Titular del Poder Ejecutivo deberá, durante los 60 días siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto, emitir las modificaciones Reglamentarias que estime pertinentes.

CUARTO. Los talleres acreditados dentro del actual "Programa de Verificación Vehicular Obligatorio del Estado de Jalisco", podrán participar con criterios de preferencia en la convocatoria para el otorgamiento de líneas de verificación del nuevo programa que publique el Ejecutivo del Estado, siempre que adquieran los equipos bajo la tecnología unificada que determine la Secretaría de Medio Ambiente y Desarrollo Territorial, adecúen los procedimientos de medición para la verificación de los límites de emisiones de contaminantes provenientes de los vehículos automotores, implementen la prueba dinámica en sustitución de la prueba estática, en los términos de la NOM-047-SEMARNAT-2014, y se sujeten a las condiciones y bases de la convocatoria que se emita al efecto.

SALÓN DE SESIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO
GUADALAJARA, JALISCO, 10 DE NOVIEMBRE DE 2016

Diputado Presidente
EDGAR OSWALDO BAÑALES OROZCO
(RÚBRICA)

Diputada Secretaria
MARÍA DEL REFUGIO RUIZ MORENO
(RÚBRICA)

Diputado Secretario
SAÚL GALINDO PLAZOLA
(RÚBRICA)

PROMULGACIÓN DEL DECRETO 25921/LXI/16, MEDIANTE EL CUAL SE AUTORIZA AL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE JALISCO, PARA QUE OTORGUE A PARTICULARES LA OPERACIÓN DE LÍNEAS DE VERIFICACIÓN PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE VERIFICACIÓN VEHICULAR Y CONTRATE LA TECNOLOGÍA UNIFICADA NECESARIA PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE ESE PROGRAMA, ASÍ COMO EL DESTINO DE LOS RECURSOS QUE SE OBTENGAN CON MOTIVO DE SU IMPLEMENTACIÓN; SE REFORMAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY DE MOVILIDAD Y TRANSPORTE DEL ESTADO DE JALISCO, DE LA LEY ESTATAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y PROTECCIÓN AL AMBIENTE, ASÍ COMO DE LA LEY DE INGRESOS DEL ESTADO DE JALISCO, VIGENTE EN EL EJERCICIO FISCAL 2016; APROBADO POR EL H. CONGRESO DEL ESTADO DE JALISCO, EN SESIÓN DEL 10 DE NOVIEMBRE DE 2016.

En mérito de lo anterior y con fundamento en el artículo 50 fracción I de la Constitución Política del Estado de Jalisco, mando se imprima, publique, divulgue y se le dé el debido cumplimiento.

Emitido en Palacio de Gobierno, sede del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Jalisco, a los 17 diecisiete días del mes de noviembre de 2016 dos mil dieciséis.

El Gobernador Constitucional del Estado
JORGE ARISTÓTELES SANDOVAL DÍAZ
(RÚBRICA)

El Secretario General de Gobierno
ROBERTO LÓPEZ LARA
(RÚBRICA)

DECRETO

Al margen un sello que dice: Estados Unidos Mexicanos. Gobierno del Estado de Jalisco. Poder Ejecutivo. Secretaría General de Gobierno.

Jorge Aristóteles Sandoval Díaz, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Jalisco, a los habitantes del mismo hago saber, que por conducto de la Secretaría del H. Congreso de esta Entidad Federativa, se me ha comunicado el siguiente decreto

NÚMERO 25923/LXI/16 EL CONGRESO DEL ESTADO DECRETA:

SE AUTORIZA QUE EL TÍTULO DE CONCESIÓN DEL SISTEMA DE RECAUDO DEL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO SISTEMA DE TREN ELÉCTRICO URBANO, ASÍ COMO LOS INSTRUMENTOS JURÍDICOS Y FINANCIEROS DERIVADOS DEL MISMO, TRASCIENDAN POR 15 (QUINCE) AÑOS A PARTIR DE SU VIGENCIA.

ARTÍCULO PRIMERO. Se autoriza la trascendencia del Título de Concesión del Sistema de Recaudo del Sistema de Tren Eléctrico Urbano hasta por un plazo de quince años. Asimismo, se autoriza la trascendencia por el mismo plazo de los instrumentos jurídicos que se deriven necesarios para la operación de la plataforma tecnológica de prepago en el transporte, así como el o los fideicomisos de operación que se celebren para tales efectos.

ARTÍCULO SEGUNDO. Se autoriza al Ejecutivo del Estado para que por conducto de Organismo Público Descentralizado Sistema de Tren Eléctrico Urbano y las dependencias competentes de acuerdo a sus atribuciones para que formalicen los instrumentos jurídicos tendientes a implementar el Sistema de Recaudo del Sistema de Tren Eléctrico Urbano y la plataforma tecnológica de prepago en términos del presente decreto y de acuerdo a las normas de carácter administrativo y técnico que emita al efecto el Poder Ejecutivo por conducto de las dependencias y entidades que integran la Administración Pública Estatal.

TRANSITORIO

ÚNICO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco".

SALÓN DE SESIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO
GUADALAJARA, JALISCO, 10 DE NOVIEMBRE DE 2016

Diputado Presidente
EDGAR OSWALDO BAÑALES OROZCO

(RÚBRICA)

Diputada Secretaria
MARÍA DEL REFUGIO RUIZ MORENO

(RÚBRICA)

Diputado Secretario
SAÚL GALINDO PLAZOLA

(RÚBRICA)

PROMULGACIÓN DEL DECRETO 25923/LXI/16, MEDIANTE EL CUAL SE AUTORIZA QUE EL TÍTULO DE CONCESIÓN DEL SISTEMA DE RECAUDO DEL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO SISTEMA DE TREN ELÉCTRICO URBANO, ASÍ COMO LOS INSTRUMENTOS JURÍDICOS Y FINANCIEROS DERIVADOS DEL MISMO, TRASCIENDAN POR 15 (QUINCE) AÑOS A PARTIR DE SU VIGENCIA; APROBADO POR EL H. CONGRESO DEL ESTADO DE JALISCO, EN SESIÓN DEL 10 DE NOVIEMBRE DE 2016.

En mérito de lo anterior y con fundamento en el artículo 50 fracción I de la Constitución Política del Estado de Jalisco, mando se imprima, publique, divulgue y se le dé el debido cumplimiento.

Emitido en Palacio de Gobierno, sede del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Jalisco, a los 17 diecisiete días del mes de noviembre de 2016 dos mil dieciséis.

El Gobernador Constitucional del Estado
JORGE ARISTÓTELES SANDOVAL DÍAZ

(RÚBRICA)

El Secretario General de Gobierno
ROBERTO LÓPEZ LARA

(RÚBRICA)

ACUERDO

Al margen un sello que dice: Estados Unidos Mexicanos. Gobierno del Estado de Jalisco. Poder Ejecutivo. Secretaría General de Gobierno.

DIGELAG ACU 043/2016
DIRECCION GENERAL DE
ESTUDIOS LEGISLATIVOS Y
ACUERDOS GUBERNAMENTALES

ACUERDO DEL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE JALISCO SOBRE LA EMISIÓN DE LA ALERTA DE VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES.

Guadalajara, Jalisco, a 24 de noviembre de 2016

Jorge Aristóteles Sandoval Díaz, Gobernador Constitucional del Estado de Jalisco, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 36, 46 y 50 de la Constitución Política; 1, 2, 3, 4, 5, 6, 10, 11, 12 fracción I, 13 fracciones I, II, IV, V y XXXVI de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; así como los artículos 12 y 13 de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia todos los ordenamientos del Estado de Jalisco, y

CONSIDERANDO

I. Que la Constitución Política del Estado de Jalisco establece en su artículo 36 que el ejercicio del Poder Ejecutivo es depositado en un ciudadano a quien se denomina Gobernador del Estado; preceptuando además, en su artículo 50 fracción XX, que éste cuenta con la facultad de expedir decretos de carácter administrativo para la eficaz prestación de los servicios públicos.

II. Que los artículos 1º y 4º fracciones I y XIV de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco, prescriben que dicho ordenamiento tiene por objeto regular el ejercicio de las atribuciones para el cumplimiento de las obligaciones que competen al Poder Ejecutivo, así como establecer las bases para la organización, funcionamiento y control de la Administración Pública Estatal, el cual tiene entre sus atribuciones el ejercicio directo de las facultades constitucionales y legales otorgadas al propio titular del Ejecutivo por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Local, dicha Ley Orgánica y las demás leyes, reglamentos y disposiciones jurídicas vigentes en Jalisco.

III. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece en el artículo 1º la obligación por parte de todas las autoridades en sus diferentes órdenes de gobierno y en el ámbito de sus competencias de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos, de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad; cuyas normas de la materia deberán interpretarse favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia. En ese sentido, todas las autoridades están obligadas a prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.

IV. Que la Constitución Política del Estado de Jalisco, contempla en su artículo 4º la obligación fundamental de las autoridades de salvaguardar el cumplimiento de los derechos que contempla además de los derechos

humanos que se enuncian en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como los contenidos en la Declaración Universal de los Derechos Humanos, proclamada por la Asamblea General de las Naciones Unidas, en la Convención Americana sobre Derechos Humanos, y en los tratados, convenciones o acuerdos internacionales que el Gobierno Federal haya firmado o los que celebre o de que forme parte; atendiendo al principio del mínimo vital consistente en el eje de planeación democrático por el cual el Estado deberá de crear las condiciones para que toda persona pueda llevar a cabo su proyecto de vida.

V. Que tratándose de los derechos humanos de las mujeres, México ha firmado diversos instrumentos internacionales que integran un marco legal de salvaguarda y que obligan al Estado mexicano a implementar acciones en su beneficio bajo el *principio pro persona*; en específico la Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación hacia la Mujer (en vigor a partir del 03 de septiembre de 1981) y la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (vigente a partir del 12 de diciembre de 1998).

VI. El 1 de febrero de 2007 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se expide la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, que tiene por objeto establecer la coordinación entre la Federación, las entidades federativas, el Distrito Federal y los municipios, para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres, así como las medidas que deben ejecutarse para garantizar su acceso a una vida libre de violencia, conforme a los principios de igualdad y de no discriminación en beneficio de su desarrollo y bienestar.

VII. El 27 de mayo de 2008 se publicó en el periódico oficial “El Estado de Jalisco”, la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del estado de Jalisco, que entró en vigencia a partir del 26 de junio siguiente, para sentar las bases del Sistema y Programa para la atención, prevención y erradicación de la violencia contra las mujeres, a fin de garantizar el derecho fundamental de éstas a acceder a una vida libre de violencia, conforme a los principios constitucionales de igualdad y no discriminación; cuya última reforma integral se llevó a cabo el primero de diciembre de 2015, a fin de armonizar el texto normativo local, a los estándares internacionales, nacionales y recomendaciones del Instituto Nacional de las Mujeres. Su ordenamiento reglamentario

VIII. Que la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del estado de Jalisco, establece en sus artículos 12 y 13 un mecanismo para enfrentar y erradicar la violencia contra las mujeres, ya sea ejercida por individuos o por la propia comunidad en un territorio determinado del Estado, denominado Alerta de Violencia contra las Mujeres, que consiste en un conjunto de acciones y medidas que sean necesarias para garantizar la seguridad de las mujeres, el cese de la violencia en su contra

y eliminar las situaciones de desigualdad, así como el de asignar los recursos presupuestales para implementarlas.

IX. Que el 24 de septiembre de 2015 se publicó en el periódico oficial “El Estado de Jalisco”, la Convocatoria para conformar el Grupo Interinstitucional y Multidisciplinario (GIM), para realizar una evaluación diagnóstica sobre la situación que guarda esta entidad federativa sobre la violencia contra las mujeres.

X. Que atendiendo las conclusiones del Grupo Interinstitucional y Multidisciplinario y conforme al artículo 15 del Reglamento de la Ley de Acceso de las Mujeres a una vida libre de violencia del Estado de Jalisco, en la tercera sesión extraordinaria del Consejo Estatal para Prevenir, Atender y Erradicar la Violencia contra las Mujeres (CEPAEVIM) celebrada el día 8 de febrero de 2016, se votó por unanimidad de las y los integrantes del Consejo, la emisión de la Alerta de Violencia contra las Mujeres en los municipios de Guadalajara, Zapopan, Tonalá, San Pedro Tlaquepaque, Tlajomulco de Zúñiga, El Salto, Ameca y Puerto Vallarta, y en consecuencia de ello en mi carácter de Gobernador Constitucional del Estado, procedí a decretar la citada Alerta de Violencia.

En mérito de lo expuesto, tengo a bien expedir el siguiente:

ACUERDO

ÚNICO. Sobre la Alerta de Violencia contra las Mujeres en los municipios de Guadalajara, Zapopan, Tonalá, San Pedro Tlaquepaque, Tlajomulco de Zúñiga, El Salto, Ameca y Puerto Vallarta, se establece la estrategia gubernamental denominada “Junt@s por Ellas”, compuesta por quince acciones del Gobierno del Estado de Jalisco, en los ejes estratégicos de urgencia, prevención, protección, seguridad y acceso a la justicia, con el fin de garantizar la seguridad de las mujeres y el cese de la violencia en su contra.

Las acciones de “*Junt@s por Ellas*” son:

Acciones Urgentes

1. Implementar el Protocolo Alba y crear una Unidad de Reacción y Búsqueda Inmediata de Mujeres y Niñas desaparecidas;
2. Fortalecer la vigilancia y patrullaje policial en zonas de riesgo, en coordinación con las autoridades municipales;
3. Desarrollar una política pública integral de prevención de la violencia contra las Mujeres.

Acciones de Prevención

4. Fortalecer programas y acciones del Gobierno de Jalisco que contribuyen a la prevención en espacios cotidianos y que radican entre lo público y privado:

a) Programa “Aprende un oficio. Mujeres hacia el auto empleo” de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social.

b) Capacitación a las Mujeres Jefas de Familia para impulsar “Hogares Libres de Violencia contra las Mujeres” a través del DIF y de la Secretaría de Desarrollo e Integración Social.

c) Acciones permanentes por la Igualdad y la promoción de los Derechos Humanos de las mujeres en las escuelas de nivel básico de Jalisco a través de la Secretaría de Educación, cursos de igualdad y vida libre de violencia por medio de la Dirección de Escuela para Padres del DIF y capacitación en oficios no tradicionales a través del IDEFT.

d) Fortalecimiento al personal de la Secretaría de Salud que atiende los caso de violencia contra las mujeres mediante capacitación en la Norma 046.

e) Impulso a la prevención mediante actividades culturales y artísticas a través de los programas “Vive el arte” y “Ecos” de la Secretaría de Cultura.

5. Realizar campañas estatales para promover los derechos humanos de las mujeres y fortalecer la igualdad, las *Nuevas masculinidades* y la vida libre de violencia.

6. Implementar capacitación permanente a conductores y conductoras de unidades del transporte público, para concientizarlos sobre el acoso que sufren las mujeres en estos espacios.

7. Realizar un diagnóstico de los refugios temporales del Estado con la finalidad de fortalecerlos.

8. Incrementar el número de Centros de Desarrollo para las Mujeres (CDM) y fortalecimiento de los Módulos de Atención Itinerantes que opera el Instituto Jalisciense de las Mujeres en todo el Estado.

Acciones de Protección

9. Comenzar una mesa de trabajo Interinstitucional con el Poder Legislativo, para valorar la armonización legislativa en la materia.

10. Crear un Banco de Datos de Registro de las órdenes de protección y un protocolo unificado para su emisión.

11. Mejorar el Banco de datos de Agresores y fortalecimiento de los programas de reeducación.

Acciones de Acceso a la Justicia

12. Crear un Modelo Único de Atención a las Mujeres víctimas de violencia e impulsar su aplicación a nivel estatal, previo diagnóstico de los instrumentos para la atención de mujeres víctimas de violencia.

13. Fortalecer las áreas de recepción de denuncias y atención a mujeres en situación de violencia y establecer un Programa de Capacitación para el personal de la Comisión Ejecutiva Estatal de Atención a Víctimas del Estado.

Acciones de Seguridad

14. Crear un registro estadístico de llamadas de emergencia de los servicios 066 y atención policial en los municipios prioritarios y capacitación a su personal mediante un proceso de certificación.

15. Desarrollar una aplicación electrónica para teléfonos móviles que difunda y sensibilice sobre los derechos humanos de las mujeres y niñas.

Adicional a las acciones de la estrategia Junt@s por Ellas, se implementarán las siguientes medidas propuestas por el Grupo Interinstitucional y Multidisciplinario GIM:

Medidas de implementación urgente

1. Hacer del conocimiento de las ciudadanas y ciudadanos de Jalisco sobre la declaratoria de la Alerta de Violencia de Género contra las Mujeres emitida por el estado;

2. Realizar una estrategia de seguridad pública e intervención inmediata para la recuperación de espacios públicos en las zonas de mayor riesgo, y

3. Fortalecer las capacidades de los operadores del servicio de Atención de Emergencias 066 con perspectiva de Género.

Medidas de Prevención

4. Incluir en el Sistema Jalisciense de Radio y Televisión, la difusión de campañas diferenciadas de prevención de la violencia contra las mujeres, así como a la comunidad LGBTTTI, atendiendo a un enfoque intercultural y fomentando el respeto irrestricto a los derechos humanos;

5. Generar estrategias enmarcadas en los modelos de ciudades seguras con perspectiva de género y derechos humanos, en los municipios con mayor índice de criminalidad en el Estado;
6. Implementar campañas permanentes de reeducación en unidades de transporte público, así como sensibilización y capacitación a las y los conductores de las unidades e incorporar, en la medida de lo posible, mecanismos de seguridad avanzados en el nuevo Modelo de Transporte Público;
7. Fortalecer a nivel estatal y municipal la implementación transversal del Programa Estatal para Prevenir, Atender, y Erradicar la Violencia contra las Mujeres (PREPAEV), y su alineación al Programa Integral para Prevenir Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres;
8. Llevar a cabo un diagnóstico de la situación que guarda actualmente el refugio temporal y los albergues en funcionamiento, que permitan realizar las recomendaciones pertinentes a fin de salvaguardar la integridad de las mujeres que sufren violencia extrema;
9. Instalar refugios de estancia temporal para mujeres que sufren violencia extrema en los municipios de Zapopan, San Pedro Tlaquepaque, Tonalá, Tlajomulco de Zúñiga, El Salto, Ameca y Puerto Vallarta, por ser municipios en los que se presenta mayor incidencia de violencia sistemática contra las mujeres, además de Guadalajara;
10. Analizar los sistemas de información que alimentan al Banco Estatal de Datos sobre casos de violencia contra las mujeres, y proporcionar información al BANAVID, y
11. Diseñar, en coordinación con la Secretaría de Educación estatal, un Programa Estatal para la Prevención y Erradicación de la Violencia contra las Mujeres, Hostigamiento y Acoso Sexual dirigido a los niveles básico, medio superior y superior de las escuelas públicas y privadas del estado Jalisco. E impulsar la elaboración y firma de un acuerdo con los titulares de medios de comunicación para la sensibilización de su personal en materia de género y erradicación de la violencia contra las mujeres.

Medida de Acceso a la Justicia

12. Elaborar un Programa Integral de Capacitación, Profesionalización y Generación de Competencias para Servidoras y Servidores Públicos encargados de la procuración e impartición de justicia y certificar ante el Consejo Nacional de Certificación y Evaluación de Competencias (Conocer).

Medidas de Protección

13. Analizar y en su caso realizar las propuestas de reformar los tipos penales de feminicidio, violación y desaparición de mujeres, tomando como referencia las recomendaciones y estándares internacionales, así como las propuestas realizadas por la sociedad civil;

14. Impulsar la elaboración de los reglamentos a la Ley para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, Ley para Prevenir, Combatir y Erradicar la Trata de Personas y la aprobación de la Ley Estatal para promover la Igualdad, Prevenir y Eliminar la Discriminación;

15. Impulsar las reformas legislativas para la inclusión del catálogo mínimo de criterios para la emisión de una orden de protección y modificación en la duración de las medidas y órdenes de protección;

16. Elaborar la guía sobre medidas y órdenes de protección, misma que debe contener la naturaleza de la misma, los mecanismos de emisión, registro, ejecución y cumplimiento de cada una de ellas, así como los indicadores que midan su efectividad;

17. La creación del Programa Estatal de Interrupción Legal del Embarazo, entendiéndose que la misma podrá ocurrir para los casos establecidos dentro del Código Penal del Estado de Jalisco, y

18. Impulsar la creación de juzgados especializados para la atención de mujeres víctimas de violencia.

Medida de Seguridad

19. Elaborar un registro estadístico y georreferenciar las llamadas de emergencia y auxilio recibidas en el 066 y los servicios de atención policial a fin de desarrollar estrategias de prevención, inteligencia táctica y operativa para prevenir y erradicar la violencia contra las mujeres.

TRANSITORIO

ÚNICO. El presente Acuerdo entrará en vigor al día hábil siguiente de su publicación en el Periódico Oficial *El Estado de Jalisco*.

Así lo acordó el ciudadano Gobernador del Estado de Jalisco, ante el Secretario General de Gobierno, quien lo refrenda.

MTRO. JORGE ARISTÓTELES SANDOVAL DÍAZ

Gobernador Constitucional del Estado de Jalisco

(RÚBRICA)

MTRO. ROBERTO LÓPEZ LARA

Secretario General de Gobierno

(RÚBRICA)

REQUISITOS PARA PUBLICAR EN EL PERIÓDICO OFICIAL

Los días de publicación son martes, jueves y sábado

Para convocatorias, estados financieros, balances y avisos

1. Que sean originales
2. Que estén legibles
3. Copia del RFC de la empresa
4. Firmados (con nombre y rúbrica)
5. Pago con cheque a nombre de la Secretaría de Planeación, Administración y Finanzas, que esté certificado

Para edictos

1. Que sean originales
2. Que el sello y el edicto estén legibles
3. Que estén sellados (que el sello no invada las letras del contenido del edicto)
4. Firmados (con nombre y rúbrica)

Para los dos casos

- Que no estén escritos por la parte de atrás con ningún tipo de tinta ni lápiz.
- Que la letra sea tamaño normal.
- Que los Balances o Estados Financieros, si son varios, vengan uno en cada hoja.
- La información de preferencia deberá venir en cd o usb, en el programa Word u otro formato editable.

Por falta de alguno de los requisitos antes mencionados, no se aceptará ningún documento para su publicación.

PARA VENTA Y PUBLICACIÓN

Venta

- | | |
|---------------------|---------|
| 1. Número del día | \$22.00 |
| 2. Número atrasado | \$32.00 |
| 3. Edición especial | \$54.00 |

Publicaciones

- | | |
|--|------------|
| 1. Publicación de edictos y avisos notariales por cada palabra | \$4.00 |
| 2. Balances, Estados Financieros y demás publicaciones especiales, por cada página | \$1,182.00 |
| 3. Mínima fracción de 1/4 de página en letra normal | \$303.00 |

Suscripción

- | | |
|--------------------------|------------|
| 1. Por suscripción anual | \$1,177.00 |
|--------------------------|------------|

Tarifas válidas desde el día 1 de enero al 31 de diciembre de 2016

Estas tarifas varían de acuerdo a la Ley de Ingresos del Estado.

Atentamente

Dirección de Publicaciones

Av. Prolongación Alcalde 1351, edificio C, primer piso, CP 44270, Tel. 3819 2720, Fax 3819 2722.
Guadalajara, Jalisco

Punto de Venta y Contratación

Av. Prolongación Alcalde 1855, planta baja, Edificio Archivos Generales, esquina Chihuahua
Teléfono 3819 2300, Extensiones 47306 y 47307. Librería 3819 2476

periodicooficial.jalisco.gob.mx

Quejas y sugerencias: publicaciones@jalisco.gob.mx



S U M A R I O

VIERNES 25 DE NOVIEMBRE DE 2016
NÚMERO 7 BIS. EDICIÓN ESPECIAL
TOMO CCCLXXXVII

DECRETO 25921/LXI/16 que autoriza al Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco, para que otorgue a particulares la operación de Línea de Verificación y se reforman diversos artículos de la *Ley de Movilidad y Transporte del Estado de Jalisco*, de la Ley Estatal del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente, así como de la *Ley de Ingresos del Estado de Jalisco*, vigente en el ejercicio fiscal 2016.

Pág. 3

DECRETO 25923/LXI/16 que autoriza que el Título de Concesión del Sistema de Recaudo del Organismo Público Descentralizado Sistema de Tren Eléctrico Urbano.

Pág. 14

ACUERDO DIGELAG ACU 043/2016 sobre la Alerta de Violencia contra las Mujeres.

Pág. 16

